

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL**

Magistrado: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Clase de proceso: ORDINARIO – RECURSO DE REPOSICIÓN.
Radicación No. 25899-31-05-001-**2017-00613**-01
Demandante: CIRJAMES OCHOA ALBARRACÍN
Demandado: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - INDEGA
S.A.

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa la Sala que el auto que negó el recurso de casación fue notificado por estado No. 86 del 18 de junio de 2021, y el recurso de reposición y en subsidio de queja fue presentado solo hasta el 23 de junio de la presente anualidad; por lo que la parte demandante formuló su inconformidad extemporáneamente, pues realizado el conteo del término procesal establecido en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso de reposición se debió presentar entre los días **21 y 22 de junio de 2021**, lo cual no ocurrió; por tanto, esta Sala no entrará a decidir de fondo la motivación planteada por el recurrente en contra del auto objeto de recurso, y procederá a rechazar por extemporáneo el recurso de reposición

Ahora bien, dado el carácter subsidiario del recurso de queja o, de hecho, para que el mismo se pueda surtir ante la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, requiere que la interposición de la reposición contra el auto que negó la concesión del recurso de casación sea oportuna, pues de no ser así el mismo queda debidamente ejecutoriado, de tal suerte que resulta igualmente extemporáneo y deberá ser rechazado el recurso interpuesto de manera subsidiaria junto con el principal.

Debe tener presente la parte demandante, que en tratándose del recurso de reposición en materia procesal laboral, como arriba se indicó, se rige por el artículo 63 ya mencionado, y no por las normas del Código General de Proceso¹, es decir, cuenta

¹ Artículo 318 CGP. “Cuando el auto se pronuncie por fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

con *norma expresa*, por lo que no esta permitido acudir a esta última para resolver el asunto examinado.

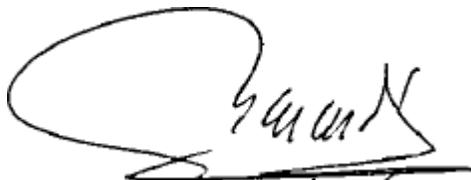
Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **RECHAZA**, por haber sido presentado extemporáneamente, el recurso de reposición y en subsidio de queja o de hecho interpuesto por la parte demandante contra la providencia que denegó el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

Magistrado

Con permiso legalmente concedido

MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada